

"Democracia, Justicia y Libertad"



ALCALDÍA

CARIAMANGA-LOJA-ECHADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, la ordenanza sobre discapacidades debe guardar coherencia con lo que disponen los artículos: 11, 16, 35, 42, 46, 47, 48, 49, 51, 330 y 341 de la Constitución de la República del Ecuador, que declaran la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación – además de la atención prioritaria y trato preferente – de las personas con discapacidad.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, de la Carta Magna, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 424 de la referida Constitución de la República, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Discapacidades, promueve la no discriminación y establece mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad, promoviendo la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las Instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, el artículo 16, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que el "Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.



"Democracia, Justicia y Libertad"



ALCALDÍA

CARIAMANGA-LOIA-ECUADOR

Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que "El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular;

Que, los artículos: 72, 75 y 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determinan la aplicación de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario en servicios públicos prestados por los GADs y empresas públicas municipales;

Qué, la disposición transitoria cuarta de la Ley orgánica de discapacidades, contempla: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en lo relacionado a las normas de accesibilidad establecidas en esta Ley, las Instituciones públicas y privadas, en el plazo de un (1) año deben adecuar sus edificaciones, caso contrario serán sancionadas con esta Ley.

Que, la disposición transitoria décima cuarta, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la indicada Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180), días a partir de su publicación;

Que, el artículo 4, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que los gobiernos autónomos descentralizados tienen entre uno de sus fines garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 55, literal e) del COOTAD establece que: "Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: crear, modificar,





"Democracia, Justicia y Libertad"



ALCALDÍA

CARIAMANGA-LOJA-ECHADOR

exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el artículo 57, literal c) del COOTAD indica que es atribución del Concejo Municipal el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 142 del COOTAD establece que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y, que: El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, el inciso final del artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que estarán exentos del impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Que, el artículo 48, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.

Qué bajo las normas constitucionales vigentes, es indispensable hacer visibles los derechos y garantías de las personas con discapacidad; ajustar el accionar y la gestión de los Gobiernos autónomos descentralizados Municipales a las normas constitucionales y con ello, generar los instrumentos normativos que permitan a las personas con discapacidad, acceder al buen vivir.

Que, el Concejo Cantonal de Calvas, el diecinueve de agosto del dos mil diez, aprobó la Ordenanza que regula las políticas de la municipalidad con relación a las personas con discapacidades.

Que, la ordenanza antes indicada no responde a los actuales requerimientos en materia de discapacidades; por lo tanto, es necesario crear un marco normativo que regule las políticas del GAD Municipal de Calvas, con relación a





"Democracia, Justicia y Libertad"



ALCALDÍA

CARIAMANGA-LOJA-ECHADOR

las personas con discapacidades de acuerdo al nuevo marco constitucional y legal que rige en el Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, así como de la facultad determinada en el Art. 57 literal a) y literal d) y art. 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer políticas que permitan la igualdad de oportunidades a través de acciones afirmativas a favor de todas las personas con cualquier tipo de discapacidad; garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución y las Leyes de la República, en tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por el estado que reconozca derechos más favorables a los contenidos en la constitución, y leyes que contengan normas que versen sobre la materia para evitar cualquier tipo de discrimen del que puedan ser sujetos las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Ámbito.-. La presente ordenanza ampara en la jurisdicción del cantón Calvas; a:

- a) Las personas con cualquier tipo de discapacidad sean ecuatorianas o extranjeras;
- b) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento;
- c) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y,
- d) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Artículo 3.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o





"Democracia, Justicia y Libertad"



ALCALDÍA

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR

sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establece el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 4.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 5.- Documento habilitante.- De acuerdo como lo establece la Ley Orgánica de Discapacidades, la cédula de ciudadanía será el documento que acredite la calificación y el registro correspondiente; documento suficiente para acogerse a los beneficios de esta Ley y la presente ordenanza, para el caso de las personas que están bajo la representación deberán presentar una declaración juramentada o poder especial habilitante, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución.

CAPÍTULO II

DE LA ACCESIBILIDAD

Sección I DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

Artículo 6.- Planificación, modificación y construcción de obras públicas o privadas que presten servicios públicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas garantizará la aplicación de todas las normas Técnicas Ecuatorianas NTE, INEN vigentes en lo que se refiere a Accesibilidad al medio físico de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades: las mismas que busquen el ejercicio de la equidad, el acceso en igualdad de condiciones a los servicios públicos y privados, la posibilidad de trasladarse sin obstáculos: el poder comunicarse; y recibir y transmitir información. El Departamento de Planificación será el encargado de hacer cumplir esta disposición.

Artículo 7.- Para la planificación, modificación o construcción de toda obra pública o privada el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a través del Departamento de Planificación, exigirá que los diseños definitivos, quarden estricta conformidad a las normas de accesibilidad para personas con





"Democracia, Justicia y Libertad"



ALCALDÍA

CARIAMANGA-LOIA-ECUADOR

discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

El incumplimiento a las disposiciones sobre accesibilidad establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 8.- Las edificaciones que alberguen instituciones que presten servicios públicos o privados serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas que impiden a la persona con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios, eliminando obstáculos que dificulten su normal desenvolvimiento. La Dirección de Planificación se encargará de vigilar el cumplimiento estricto de esta disposición legal.

Artículo 9.- Estacionamientos de uso público y privado.- Los estacionamientos de uso público tendrán el cuatro por ciento (4%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad.

Los estacionamientos a los que se refiere este artículo mantendrán una clara señalización de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), para cuyo efecto la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, UMTTSV, sancionará con el cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada a los propietarios o encargados de los inmuebles destinados a parqueaderos regulares que no cumplan con esta disposición; y, a las personas que ocupen estos espacios exclusivos.

Artículo 10.- Ocupación de la vía pública.- Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, especialmente, a las personas con discapacidad visual, de no acatarse lo dispuesto se impondrá una sanción de 1(una) hasta (2) dos remuneraciones básicas unificadas. La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad del Comisario (a) Municipal, siguiendo el debido proceso.

Artículo 11.- Control.- Los miembros de la Unidad Municipal de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisaría Municipal de Ornato, y miembros de la Policía Municipal serán los responsables, de controlar que las rampas y las aceras no sean ocupadas con vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con discapacidad.

Sección II

//,



"Democracia, Justicia y Libertad"



ALCALDÍA

CARIAMANGA-LO!A-ECUADOR

DE LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Artículo 12.- Accesibilidad en el transporte.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Viat UMTTTSV, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilará, fiscalizará y controlará el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerá medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia con un (1) salario básico unificado.

La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, adoptará las medidas técnicas necesarias que aseguren que las unidades de los medios de transporte público y comercial, sean libres de barreras y obstáculos.

Artículo 13.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa referencial. Así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento será sancionado conforme señala la Ley Orgánica de Discapacidades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial. La Unidad de Tránsito y Transporte Vial del Gobierno autónomo Descentralizado del Cantón Calvas se encargará de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 14.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual quienes brinden este servicio de transporte suprimirán todo tipo de barreras que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previniendo accesos en cada una de sus unidades. Le Unidad de Tránsito y transporte Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas se encargará de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas priorizará el acceso vial tanto urbano como rural a los domicilios a aquellas personas con discapacidad y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caivas será el encargado de mantener el catastro y/o línea base de las personas con discapacidad, que pudiendo ser transversalizadas dentro de los proyectos a gestionarse en el PD y OT, para establecer un cronograma de atención vial a estos sectores al menos una vez al año por el Departamento de Obras Públicas Municipales, de esta manera garantizar una mejor vialidad para que las personas con discapacidad se puedan trasladar de una manera segura o recibir una atención oportuna.





"Democracia, Justicia y Libertud"



ALCALDÍA

CARIAMANGA-LOIM-ECHADOR

Artículo 16.- Control.- La Unidad de Tránsito y Transporte, velará para que se cumple de establecido en esta ordenanza, respecto a la accesibilidad, exigiendo a los señores transportistas se facilite el ingreso y egreso de las personas con discapacidad y se anuncio la tuta que sigua el venticulo y las paradas, para facilitar la movilización de las personas con discapacidad visual.

Artículo 17.- Unidades accesibles.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis convencionales o ejecutivos, exigirán que al menos el cuetro (4%) por ciento de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para pracapadar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades cantonales, de conformidad con el Regiamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Sección III DE LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 18.- Trato preferencial.- El GAD Cantonal de Calvas, concederá a las personas con cualquier tipo de discapacidad un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a. Las personas con discapacidad tendrán trato prioritario en todo tipo de trámites. Municipales a través de sus ventantilas u oficinas, correspondiendo a los servidores(as) públicos el cumplimiento de esta disposición, pare lo cual la Dirección Municipal de Talento Humano realizará la publicidad necesaría así como la capacitación al personal de la Institución.
- b. Los espacios públicos y establecimientos que son regulados por el GADCC; y locales administrados por las ampresas públicas municipales, priorizarán las solicitudas que presenten las personas con discapacidad y/c los representantes legales de los nismos para adquirir un local debiendo cumplicidon todo lo establecido en las ordenanzas y reglamentos que versan sobre la materia.

Artículo 19.- Control.- Es obligatorio en las Instituciones públicas y privadas del Cantón Calves brinder atención protecencial se a todas las personas con discapacidad. La falta de atención pretecencial será sencionada de conformidad a lo discuesto en el mulo i y de las infracciones, procedicioneto y sanciones, de la Ley orgánica de Discapacidades.

A los servidores/as públicos Municipales que incurrieran en trato discriminatorio a las personas con discapacidad se les aplicará las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la Ley





"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANGA-LOJA-ECHADOR



ALCALDÍA

CAPÍTULO III

DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN

Artículo 20.- Inclusión laboral.- El GAD Cantonal de Calvas, en las dependencias y empresas públicas municipales destinará el cinco por ciento (5%) de puestos de trabajo para personas con discapacidad en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Artículo 21.- Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, especialmente los que tienen que ver con la participación, equiparación de oportunidades y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, el GADCC a través del Centro de Desarrollo Social priorizara la elaboración de proyectos para la creación de pequeñas empresas para las personas con discapacidad y/o sus familiares.

Artículo 22.- Capacitación.- El GAD Cantonal de Calvas, a través de la Unidad de Administración de Talento Humano, ejecutará programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores municipales a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que presta.

CAPÍTULO IV

DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIO PREFERENCIALES

Artículo 23.- La exoneración se dará en los siguientes casos:

a. Impuesto predial.- La persona con discapacidad y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, tendrá la excepción del 50% del pago del impuesto predial. Esta excepción se aplicará sobre un solo inmueble con



"Democracia, Justicia y Libertad"



ALCALDÍA

CARIAMANGA-LOIA-ECUADOR

un avaluó máximo de 500 remuneraciones básicas unificadas. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

- b. Servicios de agua potable y alcantarillado.- La persona con discapacidad y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, se beneficiará con una rebaja del 50% del valor del consumo mensual del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario hasta por diez metros cúbicos de agua potable.
- c. Tarifas por servicio del registro de la propiedad.- Las personas con discapacidad y las personas jurídicas; que legalmente realicen trabajo de protección y cuidado de personas con discapacidad, constante en su razón social, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en los distintos trámites de adquisición de inmuebles que se realizaren en el Registro de la Propiedad del cantón Calvas.
- d. **Espectáculos públicos:** Las personas con discapacidad o personas con deficiencia o condición discapacitante, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos, con la presentación de la cédula o carnet que acredite tal condición.
- e. Contribución especial de mejoras: Las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la contribución especial de mejoras. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.
- f. De servicios sujetos a tasas.- La persona con discapacidad y/o la persona natural o jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, se beneficiará con una rebaja del 50% del valor de todos los servicios sujetos a tasas (aprobación de planos, rastro, patente municipal, recolección de basura y aseo público, servicios administrativos, alcantarillado y canalización) que el GADCC o las diferentes empresas o dependencias adscritas al mismo tengan en vigencia.

CAPÍTULO V

DE LA DIFUSIÓN

f.



"Democracia, Justicia y Libertad"



ALCALDÍA

CARIAMANGA-LOJA-ECHADOR

Artículo 24.- Campañas de educación.- El GAD Cantonal de Calvas implementará estrategias comunicacionales a través del Centro de Desarrollo Social, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas y Relaciones Publicas de GADCC, a la comunidad para promover los derechos humanos, la no discriminación contra personas con discapacidad y la difusión de la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento y la presente Ordenanza y las demás leyes que se crearen en el futuro.

Artículo 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, Centro de Desarrollo Social, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas, realizara una coordinación intersectorial e interinstitucional público, privado y ONGs, serán incluidos dentro de la agenda para las actividades de la Celebración de las Fiestas de restauración de Cariamanga a cabecera cantonal de Calvas y del 3 de Diciembre día internacional de las personas con Discapacidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza el GADCC notificará a Defensoría del Pueblo para que determine la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, conforme lo dispone de la Ley Orgánica de Discapacidades.

SEGUNDA.- Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de esta ordenanza.

TERCERA.- El GADCC para el logro de los objetivos propuestos en la presente ordenanza, podrá suscribir convenios con entidades públicas, privadas y ONGs.

CUARTA.-El cien por ciento (100%) de lo recaudado de las infracciones y contravenciones de la presente Ordenanza se destinara a una partida presupuestaria específica del GADCC, que permitirá apoyar programas y proyectos de capacitación para fortalecer y potencializar las capacidades de las personas con discapacidad.

QUINTA.-La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para el presupuesto del ejercicio económico del año 2016, el Alcalde del GAD del Cantón Calvas, dispondrá la incorporación de una partida presupuestaria que permita, adecuar la infraestructura para la correcta



"Democracia, Justicia y Libertad"



ALCALDÍA

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR

circulación, movilización y atención de las personas con discapacidad, en las dependencias del GAD Cantonal de Calvas.

SEGUNDA: Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2016, el Alcalde del Cantón Calvas, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

TERCERA: De acuerdo a la disposición transitoria Undécima de la Ley Orgánica de Discapacidad, el carnet otorgado por el CONADIS o el Ministerio de Salud, es documento habilitante para acceder a los servicios contemplados en la presente ordenanza hasta que la Dirección Nacional de Registro de datos públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación Y Cedulación, implementen la interconexión de datos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Dr. Mario Miceme Cueva Bravo

ALVAS

PRIMERA: Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno del Cantón Calvas, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.-

Ab. Byron Paul Ludeña Torres SECRETARIO GENERAL DEL COBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la "LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON



"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

DISCAPACIDADES", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves nueve de abril del 2015, y sesión ordinaria de fecha viernes diecisiete de abril del 2015.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinte días del mes de abril del 2015, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veinte días del mes de abril del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

/



"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANGA-LOJA-ECHADOR



ALCALDÍA

DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES".

Dr. Marie Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



RIAMANGA EC

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veinte días del mes de abril del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la "LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES". Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinte días del mes de abril del 2015, a las 12H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS